**Acuerdo para aprobar Convención para evitar la doble imposición entre los Estados parte del acuerdo marco de la Alianza por el Pacífico.**

Boletín 11.871-10

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto  | Mensaje (2018)  |
| Trámite legislativo  | Senado, Segundo Tramite Constitucional. (Aprobado en Cámara por 135x6x6) |
| Informes | Comisión de RREE y de Hacienda (5x0). |
| Urgencia  | Suma |
| Quórum | Simple |
| Forma de discusión | En general y particular |

**Antecedentes:**

La Alianza para el Pacífico consiste en un acuerdo marco integrado por Chile, Colombia, México y Perú, y que tiene por finalidad lograr la integración económica y financiera de sus países miembros. En este contexto, este Convenio nace a partir de una revisión que se decidió llevar a cabo del régimen impositivo existente entre estos países, y que busca homologar el tratamiento tributario de las ganancias de capital aplicable a sus residentes, exclusivamente en materia de fondos de pensiones.

**El proyecto:**

El Convenio viene a modificar los convenios de doble tributación actualmente vigentes entre los países miembros de la Alianza, en lo que importa a ganancias de capital de los fondos; esto es, utilidad en la venta de acciones, básicamente, e intereses.

De esta forma el Convenio busca hacer algo que usualmente se hace en tributación internacional: limitar la tributación en el **país fuente**, es decir, en el que recibe la inversión, habida cuenta de que ha sido en otro país: en el **de residencia**, que corresponde a aquel en donde se encuentra el fondo de pensiones que lleva a cabo la inversión. A partir del Convenio, entonces, el país de residencia pasará a tener el mismo tratamiento impositivo. Para esto se establece en la potestad tributaria a aplicar por cada parte, la **exención simultánea** de la otra de los gravámenes a los distintos tipos de rentas.

Así, tratándose entonces de las ganancias de capital percibidas por un fondo de pensiones legalmente reconocido por los respectivos Estados, que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo, la potestad tributaria será atribuida en forma exclusiva al país de residencia de dicho fondo, quedando exento de tributación en el país de la fuente.

Ahora bien, al abordar los intereses percibidos por un fondo de pensiones reconocido, la potestad tributaria será compartida entre el país donde el fondo es residente y el país de la fuente. Sin embargo, en este caso el impuesto no podrá ser mayor del 10% del importe bruto de los intereses.

**Comentarios para una eventual intervención**:

1. Este convenio representa reafirmación y una profundización de la apuesta por integración y la apertura económica que nuestro país adoptó hace ya varias décadas atrás. Por esto no debemos pasar por alto el trasfondo que tienen convenios internacionales como este.
2. En tiempos en que vemos como en el mundo vuelven surgir voces proteccionistas y aislacionistas, tanto de derecha como de izquierda, y que fundadas en una mal entendida noción del nacionalismo, promueven volver a levantar las barreras económicas entre un país y otros, se vuelve indispensable reafirmar el compromiso con la apertura comercial.
3. En Chile durante gran parte del siglo XX se tomó la opción por el proteccionismo, lo que lo llevó a empobrecer su economía y le impidió desarrollar y diversificar la industria nacional. Por esto, uno de los mas grande acuerdos de la transición democrática que vivió nuestro país fue la de jugársela por la integración y la apertura económica, abriéndose a competir de igual a igual con el resto del mundo, aprovechando sus ventajas competitivas y sirviéndose de los avances tecnológicos que el mundo podía ofrecerle a su industria.
4. Por esto, en tiempos en que hay quienes quieren legítimamente cuestionar y revertir los acuerdos de nuestra transición, es fundamental reafirmar la apuesta por un Chile abierto al comercio y al mundo. Apuesta que hace tiempo dejó de ser solo una apuesta, y que hace años nos viene rindiendo frutos, con ya varias décadas de crecimiento económico sostenido.